Año de 1945 | Lunes 6 de Agosto | Núm. 94

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1435

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 11

De gran interés para los productores cuya superficie sembrada de trigo sea de 20 hectáreas en adelante.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo y artículo 2.º de la Circular núm. 524 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 12 de Junio pasado, por el que se dispone que el señalamiento de cupos forzosos a los agricultores que cultiven una gran superficie de trigo se realice directamente por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo donde radique la propiedad e individualmente a cada uno de ellos, y habiéndose fijado con referencia a lo anteriormente citado la superficie de 20 Has. de trigo como mínimo, a partir de la cual ha de llevarse a efecto lo expuesto, por la presente se ruega a los agricultores a quienes afecte y que esten comprendidos en los límites indicados, se personen en esta Jefatura durante los días 7 al 11 del actual, inclusive y hora de once a trece de la mañana con objeto de cumplimentar la orden de referencia.

Los referidos productores vendrán provistos de cuantos datos posean referentes a cosecha obtenida o de posible recolección, necesidades de siembra y consumo de la explotación detallando el número de familiares que sostiene, y obreros fijos y familiares de éstos, etc., advirtiéndoles que caso de no presentarse durante los días expuestos con la información solicitada, de conformidad con lo que dispone dicha Circular se les fijará por esta Jefatura directamente el cupo forzoso de trigo para la presente campaña.

Se ruega a los Sres. Alcaldes den la máxima publicidad a la presente Circular y la hagan llegar a conocimiento de todos los agricultores a quienes afecte, para que en ningún momento puedan alegar ignorancia de la misma.

Segovia, 4 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1426

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Segovia

Para dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto de 3 de Julio próximo pasado (D. O.» núm. 151) y señalado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a propuesta de esta Junta a cada Ayuntamiento el día que han de comparecer ante la misma los mozos del reemplazo de 1946, y con el fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, esta Junta acordó comunicar por este conducto a las Corporaciones Municipales los extremos siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones Municipales en el corriente año darán principio ante esta Junta a las diez horas de cada uno de los días indicados al efecto, en su sala de sesiones, local instalado en el edificio que ocupa la Caja de Recluta núm. 10 (calle de Capuchinos Alta, núm. 7), a cuya hora deben estar presentes los mozos interesados y los Comisionados de los Ayuntamientos.

II. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos por edictos pregones el día señalado de su salida para la Capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que, bien a sus familiares deben comparecer ante esta Junta, en la forma exigida para el acto de la clasificación de los Ayuntamientos, (artículo 186).

III. A los efectos indicados, se hallarán dicho día en la Capital de la provincia, hora y sitio expresado:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

b) Los excluídos temporalmente por enfermedad o defectos físicos.

c) Los declarados útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares.

d) Cualquiera otros que no hubieran reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que los estimen conveniente.

IV. Cuando la falta de presentación de un mozo obedezca a impedimento físico que lo impida trasladarse a esta Capital, se acreditará este extremo por expediente, en el que informe el Médico Titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardia Civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad, o en su defecto, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos oportunos (artículo 266).

V. Conforme dispone el artículo 188 del reglamento, los mozos serán socorridos con dos pesetas cincuenta céntimos diarias desde el día que emprendan la marcha hasta aquel en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la Capital.

VI. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro según el artículo 187 que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo), deberá hallarse impuesto de las obligaciones que el cargo requiere, respondiendo de la identidad de los mozos; contestará a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados y éste a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en el que conste así haberlo cumplido. Se expedirá un certificado pòr cada mozo y será reintegrado con un timbre de veinticinco céntimos (artículo 191).

VII. Para efectos de unicidad legal a los fines de prórroga de 1.ª clase a que se refiere el capítulo trece del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes del día 8 de Julio de 1945.

VIII. Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si ésta se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardo de giro, sobres monederos, etc. que éste envía todo o parte del jornal que gana para ayudarla a su manutención y caso de que no sea posible este extremo, mediante la información testifical que previene el artículo 254.

IX. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas y sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

X. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación por lo que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

XI. Toda la documentación deberá extenderse en papel de la clase novena (25 céntimos) y si se reintegra con sellos móviles, téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones, los impresos a razón de 0,25 por cada hoja, los documentos en que se emplean escrituras mecánicas, igual cantidad también por cada hoja y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún concepto legal se hallen sujetos a otros sellos de clase superior.

En caso de que tengan que reintegrarse los documentos, lo serán antes de presentarles en la Secretaría, siendo inutilizados los mismos.

XII. Los Ayuntamientos comunicarán a todos los mozos del alistamiento del reemplazo de 1946, que se hallen residiendo en otras provincias, que pueden solicitar de esta Junta, si así lo desean, ser tallados y reconocidos en la Junta a que pertenezca la localidad donde se hallen, para que por esta Dependencia se tomen las medidas oportunas a los efectos de delegación a que hace referencia el artículo 202 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los mozos que carezcan de recursos para comparecer ante esta Junta, les será facilitado pasaje por cuenta de los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento.

En el expresado Decreto de 3 de Julio próximo pasado, en su artículo 9.º, se dispone que los mozos del reemplazo de 1946, pueden solicitar los beneficios de prórroga de 2.ª clase a que se refiere el capítulo 14 del vigente Reglamento de Reclutamiento, durante el mes de Octubre próximo, pudiendo disfrutar dichos beneficios además de los útiles, los clasificados útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares.

El Comisionado nombrado entregará a la Junta al comienzo de la sesión, un ejemplar de relación ajustado al modelo que al final se inserta, consignándose en cada casilla las circunstancias correspondientes a sus respectivos epigrafes.

Los Ayuntamientos que no tengan mozos para comparecer ante la Junta, el Comisionado no tiene necesidad de presentarse.

Los mozos que en el acto de clasificación en los Ayuntamientos sean declarados útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares y hayan alegado prórroga de primera clase, debe instruírseles el oportuno expediente y remitirlo a esta Junta para su fallo correspondiente.

Por Decreto de 3 de Julio próximo pasado (D.O. núm. 159), se modifican algunos artículos y el cuadro de inutilidades del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, copiándose a continuación en la forma en que han sido redactados, ya que su aplicación afecta al alistamiento del reemplazo de 1946, cuyas operaciones se están efectuando. «Artículo doscientos treinta y uno (caso séptimo). El nieto único, huérfano de padre y madre, que mantenga a un abuelo pobre, inútil para el trabajo o sexagenario, o a su abuela pobre y viuda. Se considerará incluido en este caso también y en iguales circunstancias al mozo que haya sido

abandonado por sus padres, aun cuando viva alguno de ellos y no tenga la cualidad de hijo legítimo, siempre que haya sido criado y educado desde niño por su abuelo o abuela».

«Cuadro de inutilidades, con relación a la aptitud física para el servicio militar.-Primer grupo.-Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar: A) Enfermedades generales.—Uno. Insuficiente desarrollo, general orgánico. Deberán tenerse en cuenta para apreciarlo los dos siguientes apartados: a) Un perímetro torácico qne no rebase de setecientos cincuenta milímetros. Caso de que este perímetro no alcance la dimensión antes dicha y por las características del desarrollo individual haga pensar que este dato es consecuencia de circunstancias accidentales, naturales o provocadas, la resolución se establecerá previa observación.—b) Una talla inferior a un metro cuatrocientos cincuenta milímetros.—Segundo grupo.—Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluído temporalmente pendiente de revisión.—A) Enfermedades generales.—Uno. Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el señalado en el primer Grupo, debiendo tenerse en cuenta para estimarlo los siguientes tres apartados. a) Un perímetro torácico que no rebase los setecientos ochenta milímetros para las tallas comprendidas entre un metro cuatrocientos cincuenta milímetros y un metro quinientos veinte milímetros, ambas inclusive.-b) Un perímetro torácico que no rebase los ochocientos milímetros para las tallas comprendidas entre un metro quinientos veinte (exclusive) a un metro setecientos milímetros (inclusive).—c) Un perímetro torácico que no rebase los ochocientos cuarenta milímetros para las tallas superiores a un metro setecientos milímetros».

Documentación correspondiente a cada mozo que ha de ser presentada en esta Junta, como está ordenado, con diez días de anticipación por lo menos al señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión.

Expediente individual, y dentro de él, certificado de talla y reconocimiento y alegación, figurando con claridad la clasificación que a cada mozo se le haya dado por el Ayuntamiento, debiendo reintegrarse debidamente.

Tres filiaciones por cada uno de los mozos alistados cualquiera que sea su situación, rellenándose todas las carsillas con letra muy legible.

Expediente general de todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento a que afecten a los mozos alistados.

Expediente de prófugos y prórrogas de 1.ª clase que correspondan.

Esta Junta espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de Reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las operaciones de que se trata y evitándola el disgusto de tener que exigir las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones y funcionarios cuyos actos u omisiones tienen sanción en la Ley o causen perjuicio, gastos y molestias a los interesados.

Señalamiento de Sesiones

Mes de Septiembre

DÍA 5.

Los pueblos del partido judicial de RIAZA, a excepción de Sarracín por no tener mozos alistados.

DÍA 10.

Los pueblos del partido judicial de SANTA MARÍA DE NIEVA.

DÍA 15.

Los pueblos del partido judicial de SEPÚLVEDA, a excepción de Grajera por no tener mozos alistados.

DÍA 20.

Los pueblos del partido judicial de CUÉLLAR, a excepción de Perosillo, por no tener mozos alistados.

DÍA 25.

Los pueblos del partido judicial de SEGOVIA, a excepción de Cubillo y Juarros de Riomoros por no tener mozos alistados.

DÍA 27.

Segovia (Capital).

INCIDENCIAS

DÍA 29.

Partidos de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva, Segovia y Sepúlveda.

Modelo de relación que entregará el Comisionado en esta Junta

AYUNTAMIENTO DE...

Relación nominal de los mozos del Reemplazo de 1946 que comparecen ante la Junta de clasificación y Revisión con el fin de sufrir la revisión reglamentaria.

Nombres y apellidos	CLASIFICACION del Ayuntamiento	CLASIFICACION de la Junta

.... de.......... de 1945

El Secretario,

V.º B.º: El Alcalde,

Segovia, 1.º de Agosto de 1945.—El Capitán Secretario Accidental, Rufino Gómez García.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Enrique O'Shea Verdes Montenegro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1451

SEGOVIA

Rectificación de anuncio de concurso subasta

Habiéndose observado errores de fondo en el penúltimo párrafo de los anuncios insertos en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 193 y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número 83, correspondientes a los días 12 y 11 de Julio del actual año, respectivamente, referentes a concurso-subasta para la contratación de las obras de ampliación del abastecimiento de agua de esta Ciudad, queda suprimido todo el contenido del indicado párrafo, el cual se entenderá redactado definitivamente de la siguiente forma:

«Las obras se ejecutarán a los precios señalados en los cuadros redactados al efecto, tenida en cuenta la baja del concurso, siendo de tres años el plazo para la ejecución de las mismas.»

Lo que se hace público mediante este anuncio para general conocimiento.

Segovia, 4 de Agosto de 1945.—El Alcalde, A. Reguera.

1455

DEHESA DE CUELLAR

Por acuerdo de la Corporación de esta fecha, se ha nombrado Agente-Recaudador ejecutivo de este Municipio a don Victorio Lázaro Cabrero, vecino de Cuéllar.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los morosos.

Dehesa de Cuéllar, 2 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Hilarion Salamanca.

1439

ZARZUELA DEL MONTE

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército y año 1946 los mozos que a continuación se expresan e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, tutores y representantes, se les cita por medio del presente para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de Agosto a las diez de la mañana; al de rectificación y cierre definitivo del mismo a las diez del día 19 de dicho mes y al de la clasificación y declaración de soldados el día 26 del mes expresado a las diez de la mañana.

La asistencia a este último acto es obligatoria y de no concurrir a él personalmente serán declarados prófugos.

Mozos a quienes se cita:

Enrique Gamella Villarín; hijo de Enrique y de Joaquina.

Germán Herrán Fernández; hijo de Crisanto y de Teresa.

Samuel Peñas Moro; hijo de Ladislao y Sofía.

Zarzuela del Monte, 30 de Julio de 1945.—El Alcalde, Gumersindo Dimas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1450

SEGOVIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario núm. 108 de 1945, por supuestos delitos de hurto de dos reses lanares en uno de los días de la primera decena de Mayo pasado en las cercanías de los depósitos de agua potable en esta Ciudad, marcadas a fuego en la nariz con una H. y en los costillares P y H o N, y de una chota de unos dos años negra, estrella en la frente con una nube en el ojo derecho con dos letras a fuego en la nalga derecha Y. C., con medias patas blancas y medias patas negras, también en aquellos parajes el día 26 de dicho mes de Mayo, que según el Guarda de dichos depósitos halló abandonadas y recogió teniendo en su poder la mencionada res vacuna, se llama a las personas a quien legítimamente pertenezcan las referidas reses y a las que puedan dar detalles sobre los hechos perseguidos, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecer el procedimiento a quien resultare perjudicado, como desde luego a quien le afecte puede darse por instruído del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la presente.

Segovia, 31 de Julio de 1945.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1449

CUELLAR

EDICTO

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre disolución de comunidad de bienes, seguido en este Juzgado a instancia de don Mariano Senovilla Velasco, contra don Noberto del Castillo Ruiz, se acordó en providencia de hoy, sacar a primera y pública subasta, por veinte días y al tipo de tasación, la finca siguiente:

«Un secadero de achicoria sito en el pueblo de Frumales de este partido judicial, constituído por un cercado al sitio de la Cañada, a la entrada de dicho pueblo, de una superficie aproximada de setecientos cincuenta metros cuadrados, dentro del cual se hallan los edificios, secadero, almacén y cobertizo, que ocupan unos treinta y dos metros cuadrados con su báscula, útiles y saquerío para la industria».

Dicha subasta téndra lugar el día diez de Septiembre próximo y horas de las doce en la Sala Audiencia del Juzgado sita en la calle de San Francisco, número cuatro, y se advierte que la relacionada finca ha sido valorada por las partes en seis mil pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por los menos al diez por ciento del mencionado valor; puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que la finca sale a subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo estar en cuanto a ello, a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria.

Dado en Cuéllar a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Emilio Alvarez Martínez.—El Secretario judicial, Juan Alegre.

IMPRENTA PROVINCIAL